

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

1.- En este proceso se corrió traslado de la prueba genética a las partes sin que hicieran pronunciamiento alguno. El 19 de octubre se recibió escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando se profiera sentencia en los términos del artículo 278 del C.G.P., toda vez que se cuenta con el resultado de la prueba genética, misma que se encuentra en firme y no existe contradicción por la parte demandada.

2.- Verificado el acápite de pruebas de la demanda formulada, se observa que el apoderado solicitó interrogatorio de parte frente a los señores GEORLEDY MARTÍNEZ MORENO, ANDRES ARMANDO MARTÍNEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTÍNEZ MORENO Y JOSE JOEL MARTÍNEZ CARDONA. Además de lo anterior, peticiónó se escuche el testimonio de la señora ANGELA YANETH LEGARDA.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 422
2020-00056-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil
veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, sería del caso atender favorablemente la solicitud impetrada por el apoderado judicial Enel sentido de que se dé cumplimiento a los postulados del artículo 278, profiriendo sentencia anticipada.

NO obstante, no se cumple con el postulado 2 de la norma citada, como quiera que el togado solicito en el libelo, la práctica de interrogatorios de los señores GEORLEDY MARTÍNEZ MORENO, ANDRES ARMANDO MARTÍNEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTÍNEZ MORENO Y JOSE JOEL MARTÍNEZ CARDONA. Además de lo anterior, peticiónó se escuche el testimonio de la señora ANGELA YANETH LEGARDA.

Súmese a lo anterior que, en reciente pronunciamiento del Tribunal Superior Sala Civil Familia de este distrito judicial, durante la segunda instancia, en proceso de similar situación fáctica, el magistrado ponente, ordenó agotar las demás etapas del proceso, por lo que este funcionario en claro obediencia de dicha postura

señalará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del estatuto general procesal.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día martes 25 de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En obediencia al parágrafo del artículo 372, y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, dada la posibilidad de proferir sentencia en la audiencia inicial, de oficio se ordena decretar en este auto las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda, obrantes en los folios 5 a 8, 14 a 37, 47, 90, 91 del cuaderno principal.

TESTIMONIALES PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Se decreta el interrogatorio de los señores GEORLEDY MARTÍNEZ MORENO, ANDRES ARMANDO MARTÍNEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTÍNEZ MORENO Y JOSE JOEL MARTÍNEZ CARDONA.

Se Decreta el testimonio de la señora ANGELA YANETH LEGARDA, de cuya comparecencia se encargará el apoderado de la parte demandante.

La parte demandada y curador ad litem de los indeterminados no solicitaron pruebas.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señora KELLY JOHANA OCAMPO VARGAS.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes y al curador ad litem del demandado, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

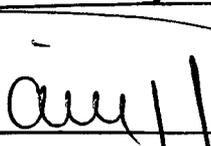
Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a las partes intervinientes que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

